



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

Vélez, 22 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

Jurisdicción Voluntaria
DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Rad. 68.861.31.84.001.2021.00078.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la señora **Faidy Nerieth Reyes Ardila** solicita que se haga el pronunciamiento del caso en torno a la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda y que, en ese sentido, se designe a la prenombrada de manera provisional, como guardadora de la menor **María Fernanda Sierra Ardila**, con el fin de que la misma inicie la solicitud administrativa de reconocimiento de pensión de sobreviviente a su favor, ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en calidad de hija de crianza.

Así las cosas, previo a determinarse sobre la viabilidad de la aludida cautela, el despacho considera pertinente advertir que en el auto admisorio de la demanda se realizaron algunos requerimientos tendientes a resolver tal pedimento, y concretamente se indagaba sobre el domicilio de la progenitora de la citada menor, habida cuenta que, de una parte, ésta debe ser enterada de la existencia y petición de este trámite, y de otra, porque hasta al momento no se cuenta con prueba alguna que demuestre que la misma ha sido privada o suspendida en el ejercicio de la patria potestad que como tal ejerce sobre su hija, y en ese sentido, es ella la llamada a realizar el trámite que se pretende por la ahora petente. Sobre este requerimiento no se ha manifestado nada por la pate interesada.

De otro lado, como se menciona que se intenta el reconocimiento pensional teniendo, presumiblemente, a la joven como “hija de crianza” de la señora María Socorro Ardila, es pertinente que se informe igualmente respecto de la existencia



de alguna decisión o determinación judicial sobre dicha declaratoria e igualmente, que se demuestre con la prueba documental del caso, si la señora **Faidy Nerieth** ostenta la custodia de **María Fernanda**.

A la par, que se haga el pronunciamiento en torno a la relación de los parientes que deban ser escuchados, tal y como se ordena en la admisión del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez Santander,

RESUELVE

Primero: Abstenerse, por ahora, de hacer pronunciamiento alguno en torno a la medida cautelar solicitada por la parte interesada, de conformidad con lo advertido anteladamente.

Segundo: Requerir, nuevamente, a la parte interesada para que se pronuncie sobre los aspectos mencionados en la parte considerativa de este auto y lo requerido en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 063
Fecha: 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d9bf04c271d2f9415429253a58ea02b2d6af818e9a87d2c98cdf7bacf2eec0**

Documento generado en 25/08/2022 05:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>